

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el **expediente N° 200-165106-0189-2022**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0501 del 12 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** para realizar actividades enmarcadas dentro del proyecto denominado “*MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ CÓDIGO (62AN02), SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*” sobre las coordenadas LONGITUD 1057639,598 y LATITUD 1392192,35106, ubicado en el corredor vial El Tres – San Pedro de Urabá, localizado en el K19+209, departamento de Antioquia, a favor de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0.

La respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico verónica.cotes@antioquia.gov.co y Santiago.sierra@antioquia.gov.co, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, quedando surtida el día 15 de noviembre de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 15 de noviembre de 2022. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo eléctrico alcaldia@turbo-antioquia.gov.co, se remitió el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0501 del 12 de noviembre de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de la alcaldía distrital de Turbo, por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita el día 16 de noviembre de 2022, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3532 del 09 de diciembre del 2022, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

“(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado S	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minuto S	Segundo S
Box couvert – K19+209	08	08	32.2	76	33	16

6.9 Consulta de datos cartográficos

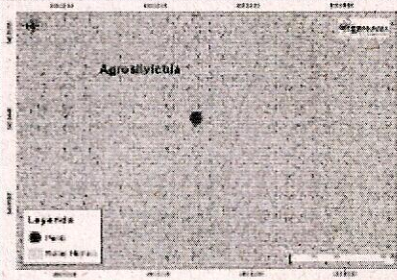
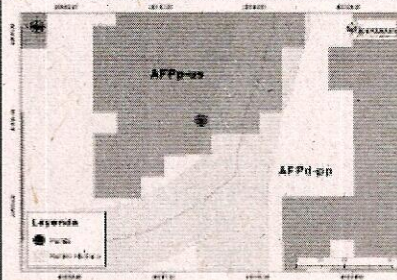
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta (Favor agregar los files que requiere para cada ítem)	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Área de Conservación Activa	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Agrosilvícola	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor AFPd-us: Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible	
7	Cobertura Suelo	Pastos limpios Mosaico de pastos con espacios naturales	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por movimientos en masa según POT	
9	Número de Cédula Catastral	PK 837201500000500026	
10	Otro, ¿Cuál?		
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal
			
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferny Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato : Ferny Orejuela

Ilustración 13. Resultado de análisis cartográfico.

El análisis cartográfico con TRD 300-8-2-02-3473 del 04/12/2022 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Turbo, corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá con número de Cédula Catastral Pk 8372011000000300071, zona hidrográfica Caribe Litoral, sub zona hidrográfica 1202 río Mulatos y otros directos al Caribe.

De acuerdo con análisis cartográfico; el lugar donde se proyecta construir una alcantarilla de diametro 90 cm no aplica como área protegida y no se encuentra dentro de los términos de la Ley segunda de 1959.

POT zonificación ambiental: Área de conservación activa

POT categoría – Tipo uso de suelo: Agrosilvícola

Zonificación ambiental POMCA Áreas con reglamentación especial según POMCA río Currulao

Categoría Zonificación Forestal:: Áreas forestales productoras para plantaciones de carácter productor

Cobertura Suelo: Mosaico de pastos con espacios naturales vegetación secundaria o en transición

Gestión del Riesgo: amenaza media por movimientos en masa

7 Conclusiones

Revisada la información allegada por La Gobernación de Antioquia identificada con NIT. 890.900.286-0, la intervención propuesta no ocasiona nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta no afecta de forma negativa la hidráulica del tramo estudiado.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El tres San Pedro de Urabá código (62AN02), subregión del departamento de Antioquia".

El proyecto obedece a la construcción de un Box Culvert de 2.5 m por 2.5 m en concreto clase IV, el cual tendrá una longitud de 13m, una altura de 2.5m, un ancho de 2.5m y un área total de ocupación de 30.662 m².

La Gobernación de Antioquia luego de evaluar las condiciones opta por tener un periodo de diseño mayor para los alcantarillados es de 10 años (según la recomendación del INVIAS se debe tomar mínimo 20 años), que permita tener unos gálibos más amplios y una capacidad hidráulicas mayor.

De acuerdo con el análisis de costos realizado por el área de costos y presupuesto del Consorcio Antioquia Vial – 22 se recomienda emplear tubería en concreto ya que se estableció que la tubería Novafort de 36" tiene un costo de 1.109.000 por metro lineal, mientras que la tubería en concreto fabricada en obra tiene un valor de 398.744 por metro lineal, por lo cual, es más económica la de concreto. Por otro lado, el aumento de la velocidad por cambio de material a PVC en comparación con el concreto podría ser del orden de 26% aproximadamente, lo cual, se considera importante en vista de que las obras entregan a terrenos naturales y todo aspecto que pueda contribuir a la disminución de los efectos erosivos producto por cambio de coberturas o materiales son relevantes para la estabilidad de las obras.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, La Gobernación de Antioquia deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

8 Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA identificada con NIT. 890.900.286-0, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la riera de la fuente hídrica Sin Nombre, donde se proyecta realizar la construcción de un Box Culvert de 2.5 m x 2.5 m en concreto clase IV, el cual tendrá una longitud de 13m, una altura de 2.5 m, un ancho de 2.5 m y un área total de ocupación de 30.662 m² en concreto clase IV, con localización en el corredor vial El Tres San Pedro de Urabá en el K19+209.

Se recomienda acoger los diseños y memorias de cálculo presentados por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA para la construcción de un Box Culvert de 2.5 m x 2.5m con una longitud de 13m, una altura de 2.5m, un ancho de 1.5 m y un área total de ocupación de 30.662 m², con una sección tipo cajón.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.

La GOBERNACION DE ANTIOQUIA deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin Nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El Consorcio Antioquia Vial – 22 se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin Nombre, por el remplazo de la alcantarilla.
- El Consorcio Antioquia Vial – 22 deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.”

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *“Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)”

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico N° 400-08-02-01-3532-2022, los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, para la construcción de un Box Couvert en la abscisa K19+209, en el distrito de Turbo, sobre la ribera de una quebrada innominada, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, deberá implementar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Así mismo, se pone de presente que en las coordenadas ubicadas en K19+209, corredor vial El Tres – San Pedro de Urabá, departamento de Antioquia, es una vía con destinación al uso público, debido a que forma parte de la red vial secundaria del departamento de Antioquia. Anotación certificada mediante documento adjunto al expediente expedido por la secretaria de infraestructura de la gobernación de Antioquia y Resolución 1917 del 15 de junio de 2018, expedido por el ministerio de transporte.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo

previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de una quebrada innominada en la abscisa K19+209, para la construcción de un Box Culvert, ubicado en el distrito de Turbo, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- **Descripción de la obra:** la obra a construir es un Box Culvert en la abscisa K19+209, de 13m de longitud, una altura de 2.5m, un ancho de 2.5m y un área total de ocupación de 30.662m², en concreto clase IV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, de conformidad con el Informe Técnico No 400-08-02-01-3532-2022.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre la ribera de la quebrada innominada en la abscisa K19+209, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionada en los artículos precedentes.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La obra de ocupación de cauce deberá realizarse acorde con las especificaciones, planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA.

Parágrafo: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOURABÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la

construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la ribera de la quebrada innominada en la abscisa K19+209, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal de la ribera de una quebrada innominada en la abscisa K19+209 y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la ribera de la quebrada innominada en la abscisa K19+209, del área intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a) Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- b) Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- c) Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- d) No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- e) Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción del pontón y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- f) Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- g) Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- h) El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- i) Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

- j) Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica innominada, por la actividad a realizar.
- k) Informar a CORPOURABA, por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente pronunciamiento no exime a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, a su representante legal, quien se autorice o a su apoderado legalmente constituido.

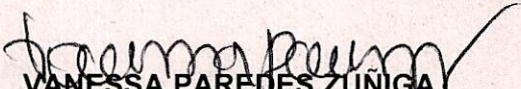
Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

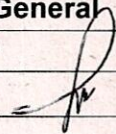
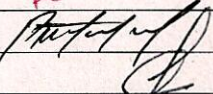
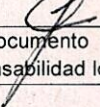
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		20/12/2022
Revisó:	Julieth Molina		23/12/2022
Revisó	Robert Alirio Rivera Zapata		27-12-2022.
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente rad. N° 200-165106-0189-2022